



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMAHN” Y POR LA OTRA PARTE LA UMA DENOMINADA “VIDA SILVESTRE JESUS ESTUDILLO LÓPEZ A.C. O EL NIDO”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MVZ. JESUS FRANCISCO ESTUDILLO GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL NIDO”, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERAN DESIGNADOS COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA SEMAHN**” que:
 - I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, fracción I, 9, 10, 11, 12, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
 - I.2. El artículo 32-A fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, le confiere entre los asuntos de su competencia, la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar *su aprovechamiento y desarrollo sustentable*;
 - I.3. Su representante, el **Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez**, acredita su personalidad como Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2012, expedido a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, mismo que no le ha sido revocado;
 - I.4. A nombre de su representada, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, atento a lo previsto en los artículos 20 y 32-A fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y
 - I.5. El artículo 59 de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, le confiere la facultad para promover la educación ambiental para el desarrollo sustentable como eje temático transversal, como parte fundamental de los procesos educativos, en todos los diferentes ámbitos y niveles: formales, no formales e informales, a través de un proceso continuo y permanente.
 - I.6. Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal, *el ubicado en Calzada Cerro Hueco sin número, Colonia El Zapotal, Apartado Postal número 6, Código Postal 29040, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.*





II. Declara “EL NIDO” que:

II.1. Es una Asociación Civil, de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y acredita su existencia legal mediante Escritura Pública Número 11,401 Once mil cuatrocientos uno, de fecha 18 del mes de julio del año 1997, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, titular de la Notaría Pública Número 119 veintisiete de la ciudad de México, Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

II.2. Es una UMA, que cuenta con sustento legal y con registro ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con clave: DGCERN-CR-INE-0039-MX/00.

II.3.- Su representante es el MVZ. Jesús Francisco Estudillo Guerra, cuenta con las facultades suficientes, poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente contrato, de conformidad con el Instrumento Número 15,431, Volumen 231, otorgada ante la fe de la Lic. Regina Reyes Retana Márquez, Notaria Pública No 101, del Estado de México, mismo documento que en copia se agrega al presente, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no le ha sido modificado, revocado ni restringido, a la fecha de suscripción del presente Contrato.

II.4.- Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en Acozac S/N, Santa Bárbara, Ampliación México Ixtapaluca, Estado de México.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad, facultades y capacidad legal con que se ostentan en el presente acto, manifestando su libre y espontánea voluntad para someterse y obligarse en los términos y condiciones insertos en el presente Convenio de Colaboración, mismo que lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos dentro del ámbito de competencia de cada una de “**LAS PARTES**”, bajo los cuales llevarán a cabo la organización y desarrollo de las actividades conjuntas de investigación, acciones científicas, culturales y de difusión de interés para ambas partes.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.- Para la realización de las actividades a que se hace referencia en la cláusula inmediata anterior, “**LA SEMAHN**” y “**EL NIDO**”, realizarán programas específicos de trabajo, los cuales al ser integrados y aprobados por las áreas competentes de ambas instituciones, serán presentado en forma separada del presente instrumento.

Los Convenios Específicos de Colaboración a celebrar describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, responsables, presupuesto, calendarización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los



alcances de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán estar en todo momento equilibrados en beneficios y obligaciones de “LAS PARTES”.

TERCERA: COMISIÓN TÉCNICA.- “LAS PARTES” acuerdan que para la Coordinación de Actividades, designarán al menos a un representante de cada una de ellas, los cuales integrarán un grupo permanente de trabajo denominado, Comisión Técnica, la cual tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- a) Tener a su cargo la elaboración y ejecución de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos *especialistas que consideren necesarios*.
- b) Gestionar la aprobación de los Convenios Específicos de Colaboración y los programas específicos de trabajo, ante los titulares de “LAS PARTES”.
- c) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración, así como *presentar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de los mismos, en el cual se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar y/o terminar cada programa.*
- d) En general, dar el seguimiento a todas las acciones que deriven del presente Convenio General de Colaboración.

CUARTA: COMPROMISOS:- “LAS PARTES”, aportarán en la medida de sus posibilidades, instalaciones, recursos humanos y materiales disponibles en sus respectivas áreas de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.- “LA SEMAHN” y “EL NIDO”, convienen que el personal que designen, comisionen o contraten, quedará bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos y obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá *considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.*

SEXTA: APOYOS DE TERCEROS.- “LA SEMAHN” y “EL NIDO”, podrán gestionar en forma conjunta o separadamente ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales e internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Convenios Específicos de Colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR:- “LA SEMAHN” y “EL NIDO”, convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio General de Colaboración, serán propiedad de la parte que lo haya producido, pero si éstas son resultado de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de autor, dándose el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. “EL NIDO”, podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.



OCTAVA: COEDICIÓN DE PUBLICACIONES.- “LAS PARTES”, acuerdan que en caso que decidan publicar los resultados de algún Convenio Específico de Colaboración, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales habrá de realizarse la publicación, para lo cual suscribirán el instrumento jurídico que corresponda.

NOVENA: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.- “LA SEMAHN” y “EL NIDO”, convienen que para la Coordinación de las Actividades del presente Convenio General de Colaboración, integrarán una Comisión Técnica, compuesta por personal de cada una de “LAS PARTES”, designándose a las siguientes personas:

Por “**LA SEMAHN**”, al C. Efraín Orantes Abadía, titular de la Coordinación General de Espacios de Exhibición.

Por “**EL NIDO**”, a la C. Marie Palma Irizarry, Directora de Investigación.

DÉCIMA: VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio General de Colaboración, comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de su firma, y será por tiempo indefinido, por lo que se podrá revisar con la conformidad de “**LAS PARTES**”, cada tres meses.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y ADICIONES.- El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, a solicitud de alguna de ellas por convenir así a los propósitos de interrelación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.- “**LAS PARTES**”, acuerdan que los asuntos relacionados con la óptima consecución del objetivo, que surjan durante su vigencia y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito mediante la firma del respectivo convenio modificatorio al presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN.- “**LA SEMAHN**” y “**EL NIDO**”, convienen en que toda interpretación que se derive del presente documento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo los representantes de cada una de “**LAS PARTES**”.

Asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre “**LAS PARTES**”, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**LA SEMAHN**” y “**EL NIDO**”, podrán dar por terminado el presente instrumento en cualquier momento, previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días naturales de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**”, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, cubriendo invariablemente la totalidad de los gastos y trabajos realizados hasta ese momento.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “**LA SEMAHN**” y “**EL NIDO**”, manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que harán su mejor esfuerzo para dirimir de común acuerdo cualquier controversia que se presente ante ellas, pero en caso de que esto no fuera

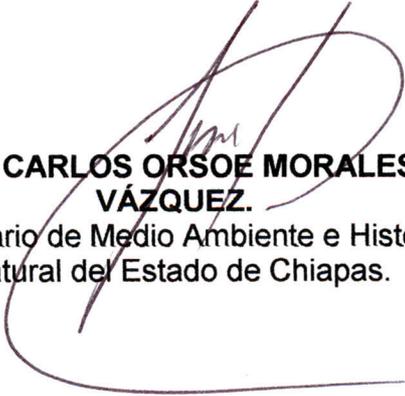


posible, se someterán a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen y al calce, en original por triplicado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 27 del mes de agosto del año 2015.

POR **"LA SEMAHN"**

POR **"EL NIDO"**



**LIC. CARLOS ORSOE MORALES
VÁZQUEZ.**

Secretario de Medio Ambiente e Historia
Natural del Estado de Chiapas.



**MVZ. JESÚS FRANCISCO ESTUDILLO
GUERRA.**

Titular de la UMA "El Nido".

Testigos



C. EFRAÍN ORANTES ABADÍA.

Coordinador General de Espacios de
Exhibición de la Secretaría de Medio
Ambiente e Historia Natural del Estado de
Chiapas.



MVZ. MARIE PALMA IRIZARRY.

Directora de Investigación de la UMA "El
Nido".

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y la UMA El Nido, el 27 de agosto del 2015.